

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que mediante providencia fechada el día 5 de agosto de 2019 (folio 58) se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes del proceso, y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Se informa además que la EPS SURA contestó el requerimiento de informar el empleador de la parte accionada en el folio 73, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte interesada mediante auto fechado el día 23 de mayo de 2022 (folio 74). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

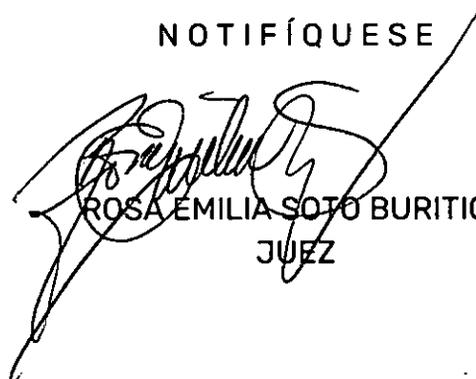
Radicado 05001 31 10 008 2018 00472 00

Con el fin de hacer efectiva la medida cautelar ordenada en el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio propuesto por las partes procesales (folio 58), de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo este juzgado ordena el embargo del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el demandado señor Carlos Alberto Ruiz Velásquez como empleado de la sociedad PUBLIEMPAQUES S.A.

Además se ordena expedir oficio dirigido a la sociedad KJIPLAS S.A. Para requerir que se pronuncien sobre la orden de embargo comunicada a esa entidad el día 3 de septiembre de 2021, según constancia que obra en el folio 67. Líbrense los oficios correspondientes.

Se requiere a las partes del proceso para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia se aporte una liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expiden los oficios N° 588 y N° 589.